



**EN SUSCRIBIRSE**  
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID... Por un mes... 12 rs.  
Por tres meses... 36

**EN SUSCRIBIRSE**  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO  
En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIALES, LA BALEARICA Y CANARIAS.	Por un mes	12
	Por tres meses	36
	Por seis meses	60
	Por un año	120
ULTRAMAR.	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO.	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:  
«San Ildefonso 21 de Agosto de 1861.—  
SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas reclamaciones que demuestran la insuficiencia del ancho asignado a las carreteras de segundo y tercer orden, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se adopten para las carreteras, según sus respectivas clases, las latitudes de ocho, siete y seis metros, distribuidos en la forma siguiente:

#### Carreteras de primer orden.

Cinco metros y medio para el firme y dos y medio para los paseos.

#### Carreteras de segundo orden.

Cinco metros el firme y dos los paseos.

#### Carreteras de tercer orden.

Cuatro y medio el firme, y uno y medio los paseos.

Al mismo tiempo, y como complemento del pliego general de condiciones aprobado en 10 de Julio último, S. M. ha dispuesto se reforme el de las económicas y el de las facultativas en lo relativo á carreteras, suprimiendo en ellos todos los artículos que figuran en el general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 6 de Agosto de 1861.

GOBIERNO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Carlos Villedevil, residente en Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de 18 meses para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Madrid, y pasando por Somosierra y Ossa, termine en Logroño; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al peticionario a la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 6 de Agosto de 1861.

GOBIERNO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Fernando Rovira, vecino de Barcelona, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Sanata, en la prolongación de la línea de Barcelona á Granollers, y pasando por las poblaciones de Palau, Tordera, San Martín y Santa Eugenia, termine en Vich; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 12 de Agosto de 1861.

GOBIERNO.

Sr. Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación de los Oficiales y sargentos primeros del arma de Infantería del ejército de Filipinas, á quienes S. M., por resolución de 18 de Agosto de 1861, se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitán general, para servir los empleos y destinos que á continuación se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos de dicho ejército.

D. Juan Hernández y Fernández, Teniente del regimiento de la Princesa, núm. 7, destinado de Capitán al de la Reina, núm. 2.  
D. Andrés García y Díez, Subteniente del de Infantería, núm. 4, de Subteniente al de Fernando VII, núm. 3.  
D. Vicente Alonso y Cháin, Teniente del de la Princesa, núm. 7, de Ayudante al mismo cuerpo.  
D. Atejo Vivanco y Martínez, Subteniente del de

Infante, núm. 4, de Teniente al de la Princesa, número 7.  
D. Francisco Salado y Chibirás, Subteniente del de Rey, núm. 1.  
D. Rufino Riquero y Prosa, sargento primero del de Príncipe, núm. 6, de Subteniente al de Rey, número 1.  
D. Jacinto Calvo y Olivares, Subteniente del cuadro de reemplazos, de Subteniente al de Rey, núm. 1.  
D. Antonio Herrero Enguadinas, sargento primero del de Isabel II, núm. 9, de Subteniente al de Rey, número 1.  
D. Juan Molta y Castaños, Subteniente del cuadro de reemplazos, de Subteniente al de Rey, núm. 1.  
D. Rafael Ariza y Mendez, sargento primero del de Rey, núm. 1.  
D. Andrés García y Mora, Subteniente del de Infante, número 4, de Subteniente al mismo cuerpo, á la compañía de granaderos.  
D. Antonio Gómez y Mesa, Subteniente del cuadro de reemplazos, de Subteniente al de Infante, núm. 4.  
D. Andrés Martínez y Fernández, Subteniente del de Príncipe, núm. 6, de Subteniente á la bandera del mismo cuerpo.  
D. Antonio Navajos y Gonzalez, Subteniente de bandera del regimiento del Príncipe, núm. 6, de Subteniente á la segunda compañía del mismo cuerpo.  
D. Manuel Hernández de Tejada, Subteniente del de Isabel II, núm. 9, de Subteniente de la compañía de granaderos del mismo cuerpo.  
D. Ildefonso Gonzalez y Egidio, Subteniente de la compañía de granaderos del de Isabel II, núm. 9, de Subteniente de la sexta compañía del mismo cuerpo.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

47 Agosto. Concediendo á José Federico Mesias, de la matrícula de Laje, la habilitación que solicita para patronear buques de cabotaje.  
18 id. Resolviendo que sin dejar de continuar llamándose distrito de Cambrils el que existe, se establezca el Ayudante en el puerto de Salou, en razón al mayor número de buques que concurren en él, y á la existencia en el mismo de la Junta de Sanidad.  
19 id. Disponiendo un nuevo llamamiento de 400 hombres de mar por complemento á la convocatoria de 28 de Julio último.  
19 id. Concediendo cuatro meses de licencia para restablecer su salud en Canarias al Guardia marina de segunda clase D. Pedro del Castillo y Westering.  
19 id. Nombrando facultativo del cuarto batallón de infantería de Marina, en calidad de interino, al segundo Médico D. José Lopez y Riera.  
19 id. Concediendo al Teniente Coronel de artillería de la escuadra de reserva, D. Juan de Dios Cartier y Leal, su pase al departamento de Cádiz hasta que S. M. tenga á bien utilizar sus servicios.  
19 id. Disponiendo que el segundo Médico D. Francisco de Paula Salcedo y Ortiz embarque de dotación en la fragata Cortés.

### ANUNCIOS OFICIALES.

**Dirección general del Tesoro público.**  
Por Real orden de 10 del corriente, S. M. se ha dignado aprobar el pliego de condiciones que se inserta á continuación.  
Madrid 22 de Agosto de 1861.—M. M. Uhagon.

**Pliego de condiciones para subastar la construcción de 60 arcos de hierro para el servicio de diferentes Tesorerías y Depositarias de provincia, cuyo modelo existe en manifiesto en la Tesorería Central.**

1.ª Cada una de dichas arcos medirá cinco pies castellanos de largo por dos y medio de ancho y fondo en su luz.  
2.ª Deberán ser de chapa de palastro de cuatro líneas de grueso, enterizo y sin añadiduras ni empalmes.  
3.ª Las orillas inferiores de los cuatro frentes exteriores de las arcos llevarán una cadena general de hierro de escuadra de 24 líneas de ancho por cada lado y cinco de grueso, y los cuatro ángulos perpendiculares irán del mismo hierro, así como en el borde horizontal de la boca llevarán también otra cadena general del expresado hierro de escuadra de 24 líneas de ancho por el frente y la chapa con rebobones de cinco líneas de grueso, remachados á los haces de la platina con agujero avellanado en el centro de cada cruz, y en el de cada uno de los extremos y espacios intermedios.  
4.ª En la parte exterior de la tapa, sobre la cadena que corresponde á la orilla del cierre, y á un pie de distancia de ámbos costados, habrán de colocarse otras dos asas de hierro de seis pulgadas de largo y tres de luz, de varilla de nueve líneas, con sus correspondientes hembras de pasador remachado por el lado opuesto.  
5.ª Habrá de tener cada arco tres cerraduras, independientes una de otra, de los tres y cuatro borjas, de cierre distinto entre sí; debiendo advertirse que todas las arcos han de tener diferentes llaves, con distinto juego interior las cerraduras, de manera que las llaves de un arco determinada no han de poder adaptarse ni abrir la cerradura de ninguna de las demás.  
6.ª Todas las arcos deberán llevar colocadas las cerraduras de manera que la entrada de la llave sea por el centro del segundo, cuarto y sexto espacio del cuadro que resulta entre la segunda faja superior por medio de un muelle colocado en la parte inferior de este, llevando grabado y pintado sobre dicho cuadro-pólvo, que estará sujeto con tornillos, el número 1, 2 y 3 del tamaño de 12 líneas.  
7.ª La tapa, en lugar de cerrar solapando sobre el borde horizontal del arco, ha de entrar herméticamente embebida sobre su fondo, descansando en un contramarco de hierro de una pulgada de ancho y ocho li-

neas de grueso, colocado interiormente, de manera que forme rebajo en los cuatro lados del arco á la distancia que pida el grueso de la tapa, la cual estando caída ha de encajar perfectamente con el borde de aquella: dicho contra-marco ha de ir sujeto con rebobones remachados en toda la platina que forma el recercado superior del arco.  
8.ª La tapa ha de abrir sobre el testero hasta la perpendicular, estando sujeta al mismo por medio de seis pernos ó visagras de cuatro líneas de grueso con todas: cada una de sus hojas irá clavada con tres rebobones de cinco líneas, remachados por ámbos lados; pero limados por la parte exterior sobre agujero avellanado.  
9.ª Los pestillos en las cerraduras han de cerrar la tapa por medio de tres cables fijados en ella, y sobre una platina horizontal de 20 líneas de ancho y cuatro de grueso, clavada por la parte interior de la misma con 12 rebobones, debiendo ir el remache de los cables limado por la parte exterior; estos han de ser del grueso y ancho de 16 líneas con todas y han de entrar en las cerraduras salvando el contra-marco interior.  
10.ª Las cerraduras han de ir fijadas con tornillos de cinco líneas de grueso, que atraviesan la chapa enroscando en la platina sin traspasar esta, de manera que no se vean por la parte exterior del arco.  
11.ª En los costados de cada arco ha de fijarse por la parte inferior un listón giratorio de hierro que, tropezando con la tapa por el extremo opuesto al en que se halla fijado, impida que esta se cierre.  
12.ª Las llaves de cada arco han de numerarse en su ojo ó anillo con los números 1, 2 y 3: han de ser templadas é infalsificables.  
13.ª El hierro que se emplee en las arcos ha de ser de la mejor calidad, nuevo, macizo, dulce y sin hojas.  
14.ª La construcción de las arcos ha de arreglarse en un todo á las condiciones que quedan expresadas, según el modelo que se halla de manifiesto en la Tesorería Central, para que pueda examinarse si gustan los que deseen intervenir en la subasta todos los días no feriados desde las diez á las tres de la tarde.  
15.ª Las arcos han de darse concluidos en el término de cuatro meses, contados desde el día en que tenga lugar la adjudicación del servicio, y para su admisión han de ser reconocidas previamente antes de pintarse por la persona ó personas que delegue al efecto el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.  
16.ª Las arcos han de pintarse al óleo con dos manos de pintura, de color negro las fajas y recercado, verde la chapa del fondo de los cuadros resultantes entre aquellas, y rosa bajo todo el interior, incluso el reverso de la tapa; pero dejando sin pintar los escudos de latón y sus guarda-polvos.  
17.ª Con cada arco ha de proporcionar el contratista una cajita de madera, sencilla, en que solo quepan las llaves de la subasta, para poderlas remitir independientemente de aquella.  
18.ª Si el fabricante ó contratista á quien se adjudique el servicio hubiese de construir las arcos fuera de la corte, será de su cuenta y riesgo traerlos á Madrid sin pintar para que después de reconocidas y declaradas admitidas pueda proceder á pintarlas.  
19.ª Para tomar parte en la licitación habrán de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos 20.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de cotización, cuyo depósito podrán retirar inmediatamente todos los licitadores; quedando subsistente en concepto de fianza, y á los efectos prevenidos en las instrucciones vigentes, el de aquel en quien hubiese recaído la adjudicación del servicio por haber hecho la proposición más ventajosa. Esta fianza le será devuelta cuando haya terminado la entrega de las arcos.  
20.ª El pago al contratista se irá realizando á medida que entregue las arcos y sean declarados admitibles por la persona ó personas encargadas de su reconocimiento.  
21.ª Si el contratista no entregase concluidos las arcos en el término fijado, perderá el depósito de que trata la condición 20.ª, y si por aquella ó otra razón hubiese necesidad de celebrar una nueva subasta, quedará obligado á satisfacer la diferencia de precio de las arcos, caso de ser mayor el que se adjudicase la construcción en el nuevo remate ó remates. La responsabilidad en que incurran los contratistas por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.  
22.ª Los que deseen interesarse en esta subasta presentarán sus proposiciones á la Dirección general del Tesoro bajo pliegos cerrados y redactados de conformidad con el adjunto modelo, á las cuales deberá acompañar el resguardo que justifique haberse constituido en la Caja general el depósito de que trata la condición 20.ª. Estos pliegos podrán presentarse hasta el momento de darse principio al acto de la subasta.  
23.ª A las doce de la mañana del día 23 de Setiembre próximo tendrá lugar dicha subasta en citada Dirección general del Tesoro ante el Ilmo. Sr. Director general, con asistencia del segundo Jefe de la misma dependencia, uno de los co-Asesores de la Asesoría general y el Escribano mayor de Rentas de la provincia.  
24.ª Desde principio al acto por la lectura de las proposiciones que hasta entonces se hubiesen presentado, desechándose de luego las que no estuviesen arregladas á las condiciones anteriores; y concluida aquella operación se abrirá por el Ilmo. Sr. Director general, en presencia de todos los concurrentes, el pliego cerrado que contendrá el precio tipo que ha de servir para la adjudicación, verificándose esta en el acto al que ofrezca ejecutar la construcción de las cajas á un precio menor que el fijado en dicho pliego.  
25.ª Si entre las proposiciones admisibles hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación oral durante 10 minutos entre los que las hubiesen presentado, adjudicándose el servicio al mejor postor.  
26.ª Los gastos de escritura y demás serán de cuenta del contratista. Cuando este no cumpliere las condiciones que doba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.  
27.ª Los efectos de esta declaración serán: primero, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.  
Madrid 10 de Agosto de 1861.—El Director general del Tesoro, M. M. Uhagon.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se comprometo á construir, de perfecta conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta ó Boletín oficial de..., de..., las 60 arcos de hierro á que se refiere, satisfaciéndome por cada uno rs. vn. ....

Madrid, de... de... de 1861. (Firma.)

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casa-portazo en Villaverde, carretera de Zamora á Tordesillas, bajo el tipo de rs. vn. 56.054,55.  
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid

**Dirección general de Loterías.**  
Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 36 premios mayores de los 1.050 que comprende el sorteo de este día.

NUMEROS.	P. s.	ADMINISTRACIONES.
20.702	45.000	Barcelona.
1.277	10.000	Granada.
13.204	5.000	Madrid.
14.307	2.000	Barcelona.
21.648	4.000	Madrid.
12.144	4.000	Madrid.
1.829	4.000	Málaga.
25.592	4.000	Coruña.
4.452	4.000	Madrid.
9.562	4.000	Jadraque.
28.464	4.000	Gerona.
3.608	4.000	Barcelona.
14.658	4.000	Madrid.
29.024	4.000	Sevilla.
8.823	4.000	Palma de Mallorca.
14.657	4.000	Sevilla.
10.532	4.000	Madrid.
27.728	4.000	Idem.
27.307	4.000	Burgos.
696	4.000	Badajoz.
24.930	3.000	Madrid.
24.628	500	Barcelona.
20.691	500	Idem.
2.579	500	Valencia.
23.839	500	Camplona.
644	500	Badajoz.
17.230	500	Málaga.
3.245	500	Bilbao.
17.767	500	Valencia.
21.238	500	Madrid.
24.656	500	Chinchilla.
29.914	500	Badajoz.
6.314	500	Valladolid.
15.073	500	Madrid.
25.028	500	Idem.
4.777	500	Valladolid.

Madrid 21 de Agosto de 1861.

### Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Setiembre de 1861.

Constará de 20.000 billetes al precio de 400 rs., distribuyéndose 300.000 pesos en 990 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de...	75.000
1 de...	46.000
1 de...	8.000
1 de...	5.000
12 de...	1.000
12 de...	500
18 de...	400
854 de...	200
900	300.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán, á 40 rs. cada uno, en las Administraciones de la renta desde el día 23 de Agosto.  
Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazanas.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Gargantilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. pagados de los fondos municipales.  
Los aspirantes que á la cantidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855.  
Madrid 30 de Agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armiño. 5423-3

### Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Angel Nieto Gallego, Presidente que fué de la sociedad Verdadero de Capilla, con el objeto de que dicha sociedad fuera declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, ha dictado la providencia siguiente:  
«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y oído al dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución de

ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.800 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.  
En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.  
Madrid 19 de Agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casa-portazo en Villaverde, carretera de Zamora á Tordesillas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con entera sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...  
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando la y llamanado el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

### Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 36 premios mayores de los 1.050 que comprende el sorteo de este día.

NUMEROS.	P. s.	ADMINISTRACIONES.
20.702	45.000	Barcelona.
1.277	10.000	Granada.
13.204	5.000	Madrid.
14.307	2.000	Barcelona.
21.648	4.000	Madrid.
12.144	4.000	Madrid.
1.829	4.000	Málaga.
25.592	4.000	Coruña.
4.452	4.000	Madrid.
9.562	4.000	Jadraque.
28.464	4.000	Gerona.
3.608	4.000	Barcelona.
14.658	4.000	Madrid.
29.024	4.000	Sevilla.
8.823	4.000	Palma de Mallorca.
14.657	4.000	Sevilla.
10.532	4.000	Madrid.
27.728	4.000	Idem.
27.307	4.000	Burgos.
696	4.000	Badajoz.
24.930	3.000	Madrid.
24.628	500	Barcelona.
20.691	500	Idem.
2.579	500	Valencia.
23.839	500	Camplona.
644	500	Badajoz.
17.230	500	Málaga.
3.245	500	Bilbao.
17.767	500	Valencia.
21.238	500	Madrid.
24.656	500	Chinchilla.
29.914	500	Badajoz.
6.314	500	Valladolid.
15.073	500	Madrid.
25.028	500	Idem.
4.777	500	Valladolid.

Madrid 21 de Agosto de 1861.

### Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Setiembre de 1861.

Constará de 20.000 billetes al precio de 400 rs., distribuyéndose 300.000 pesos en 990 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de...	75.000
1 de...	46.000
1 de...	8.000
1 de...	5.000
12 de...	1.000
12 de...	500
18 de...	400
854 de...	200
900	300.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán, á 40 rs. cada uno, en las Administraciones de la renta desde el día 23 de Agosto.  
Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazanas.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Gargantilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. pagados de los fondos municipales.  
Los aspirantes que á la cantidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855.  
Madrid 30 de Agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armiño. 5423-3

### Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Angel Nieto Gallego, Presidente que fué de la sociedad Verdadero de Capilla, con el objeto de que dicha sociedad fuera declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, ha dictado la providencia siguiente:  
«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y oído al dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución de

la sociedad especial minera Verdadero de Capilla, con destino para beneficiar la mina de plomo Encarnación, situada en término de Capilla, en la provincia de Badajoz, mediante escritura que otorgaron en esta corte á 21 de Mayo del corriente año, D. Angel Nieto Gallego y D. Alejandro Tisdal, individuos de la Junta directiva, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas, ante el Escribano D. Santiago de la Granja, y su adicional de eldistribuyente.

Madrid 20 de Agosto de 1861.—El Gobernador. Vega de Armiño.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 6.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid





